



## Capítulo 9:

### *Pasos para Obtener la Denominación de Origen*

Autores:

**Juan Pablo Belmar**  
Ingeniero Civil Industrial  
CreaPro Consultores







## **9.1 Resumen de Pasos a Seguir para Obtener la Denominación de Origen (D.O).**

### **9.1.1 Implementación del sistema de D.O. para productos silvoagropecuarios y agroindustriales en Chile.**

#### **Del Registro de una D.O.**

El día 1 de diciembre de 2005 entraron en vigencia las modificaciones realizadas a la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, que incluyen la implementación de un sistema de registro para denominaciones de origen. Las denominaciones de origen se regularán por las normas de esta ley y por los reglamentos específicos de uso que se aprueben.

De acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento, el reconocimiento de una denominación de origen se hará por el Departamento de Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de Economía, mediante la incorporación de la misma en un Registro de Denominaciones de Origen.

La ley permite a cualquier persona, natural o jurídica, solicitar el registro de una denominación de origen, siempre que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cualquiera sea su forma jurídica, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la denominación de origen solicitada y que además cumplan con los demás requisitos señalados por la ley.

#### **De la Duración y Nulidad del Registro.**

El registro de una denominación de origen tendrá duración indefinida y podrá ser modificado cuando cambie alguna de las circunstancias establecidas en la ley. Por otra parte, cualquier interesado podrá impetrar la declaración de nulidad del registro de una denominación de origen, cuando se haya infringido alguna de las prohibiciones establecidas en la ley.

En cuanto corresponda, las normas preliminares de la ley y las relativas a las marcas comerciales y a sus disposiciones reglamentarias, serán aplicables a los procedimientos de examen, publicación, registro y nulidad de las denominaciones de origen.



## **Del derecho de uso y Control de la D.O.**

La ley establece que todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada por el registro, inclusive aquellos que no estén entre los que solicitaron el reconocimiento inicialmente, tendrán derecho a usar la denominación de origen en relación con los productos señalados en el registro, siempre que cumplan con las disposiciones que regulan el uso de las mismas. Solamente estas personas podrán emplear en la identificación del producto la expresión "Denominación de Origen" o las iniciales o "D.O.", respectivamente. Estas indicaciones se podrán poner en el envase, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto.

Información requerida para la evaluación de una solicitud de D.O. para productos silvoagropecuarios y agroindustriales.

### **9.1.2 Información sobre el solicitante.**

El solicitante deberá indicar en su solicitud su nombre, domicilio, Rol Único Tributario, si procediere, y su actividad relacionada con la denominación solicitada.

Quiénes pueden presentar una solicitud:

- a) Personas naturales;
  - b) Personas jurídicas;
  - c) Autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias.
- 
- a. En el caso de las personas naturales y jurídicas, éstas deberán representar a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cualquiera sea su forma jurídica, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la denominación de origen solicitada.
  - b. Cuando un solicitante diga representar a otros productores, fabricantes o comerciantes, dicha representación deberá constar mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario.



- c. Para determinar si los productores, fabricantes o artesanos constituyen efectivamente un grupo significativo de los mismos, se observará, entre otros, el número total estimativo de los respectivos productores, fabricantes o artesanos y los porcentajes estimados que representan los solicitantes en la producción total del producto.

#### **A. Nombre del producto.**

El nombre debe establecer claramente el origen del producto y no inducir a error sobre su procedencia.

Delimitación de la zona geográfica.

Se debe indicar el área geográfica de recolección y producción de los productos primarios o de la extracción, transformación o elaboración del producto final. Para esto deben proporcionarse los siguientes datos:

- a. Delimitación por medio de caracteres geográficos: identificar los accidentes geográficos que definen la zona afecta a la denominación de origen.
- b. Delimitación por división político-administrativa: identificar la región, provincia o comuna afecta a la denominación de origen.
- c. Plano del área geográfica indicada, elaborado a escala 1:50.000 o de mayor detalle, que cuente con georreferenciación, para lo cual deberá indicarse Datum y Huso de la misma.



## **B. Descripción del producto**

### **a. Materias primas**

Establecer en forma detallada las características o cualidades esenciales que distinguen a las materias primas, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Para el caso de los cultivos, se deben especificar el origen y el tipo de semillas utilizadas.
- II. En el caso de productos agroalimentarios de origen vegetal, deben especificarse el producto primario y su proceso de elaboración.

### **b. Características del producto**

Establecer en forma detallada las características o cualidades esenciales que distinguen al producto:

- i. Características físicas del producto: forma, aspecto, peso, altura, diámetro, color, etc.
- ii. Características biológicas y microbiológicas del producto: variedad, especie, raza, perfil microbiológico, composición nutritiva, acidez, porcentaje de humedad, grasa, etc.
- iii. Características organolépticas del producto: sabor, textura, consistencia, etc.
- iv. Cumplimiento con los requisitos de calidad establecidos por la Norma Chilena Oficial para el producto.
- v. Forma de presentación del producto final: tipo de envase, tamaño o peso de la unidad.

### **c. Descripción del método de obtención del producto**

- I. Descripción del proceso de cultivo, producción, recolección y/o elaboración del producto que será protegido. Esta descripción debe definir y detallar los manejos permitidos y las restricciones establecidas bajo las cuales se obtiene el producto descrito.
- II. El método de producción debe cumplir las disposiciones sanitarias, ambientales y laborales presentes en la legislación chilena, con respecto al cultivo, producción, recolección y/o elaboración y comercialización del producto.
- III. Se debe señalar si el producto ha sido obtenido con Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) o bajo estándares ISO, HACCP, Codex alimentarius, etc.



d. Características del producto imputables al medio geográfico o a factores humanos.

- I. Vinculación por factores humanos. En el caso de que en la zona delimitada se tenga cultura y tradición de producción del producto.
- II. Vinculación por factores naturales. Detallar y documentar los factores geográficos naturales que lo hacen único y específico (condiciones climáticas, de luminosidad; características del suelo, del agua; condiciones de manejo y/o alimentación, etc.).
- III. Adaptabilidad de la variedad, especie, raza, etc., utilizada, al medio natural.

### **9.1.3 Estudio técnico.**

Se deberá entregar un estudio técnico elaborado por un profesional competente que aporte antecedentes en el sentido de que las características o cualidades que se atribuyen al producto sean imputables fundamental o exclusivamente a su origen geográfico. El profesional responsable del estudio deberá adjuntar su currículum vitae al informe.

### **9.1.4 Reglamento de uso y control de la denominación de origen.**

El solicitante deberá acompañar a su solicitud un proyecto de reglamento específico de uso y control respecto de la denominación solicitada.

- A. En el reglamento de uso y control se deberán especificar los requisitos y procedimientos técnicos que sea obligatorio cumplir para que los respectivos productos puedan ampararse bajo la denominación de origen solicitada:
  - a. Con relación a la zona delimitada en la solicitud;
  - b. Con relación al proceso de cultivo, producción, recolección o elaboración;
  - c. Con relación a la calidad del producto
- B. En el reglamento de uso y control se deberán considerar sistemas de control que permitan a los consumidores verificar que los productos amparados por la denominación de origen efectivamente cumplen con sus requisitos de uso. La información exigida en el reglamento de uso y control debe estar disponible para quien la solicite y su ubicación tiene que ser de dominio público. Como mínimo el reglamento debe exigir:
  - a. La existencia de un registro de productores amparados bajo la denominación de origen, en que conste la identificación y antecedentes del productor, su ubicación en la zona delimitada y su volumen potencial de producción anual bajo la D.O. o I.G.



- b. La existencia de los registros mínimos que debe mantener un productor para verificar que su producto ha sido elaborado conforme a los requisitos del reglamento de uso y control.
- c.. En el reglamento de uso y control no deben contemplarse requisitos o condiciones que atenten contra la libre competencia o que tiendan a impedir que la denominación de origen pueda ser utilizada por otros productores, fabricantes o artesanos del producto que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica que ha sido delimitada.

### 9.1.5 Resumen de pasos para Obtener la Denominación

La Tabla 47 entrega un resumen de la información necesaria para solicitar una denominación de origen.

**TABLA 47:** Síntesis de la información requerida para la solicitud de una D.O.

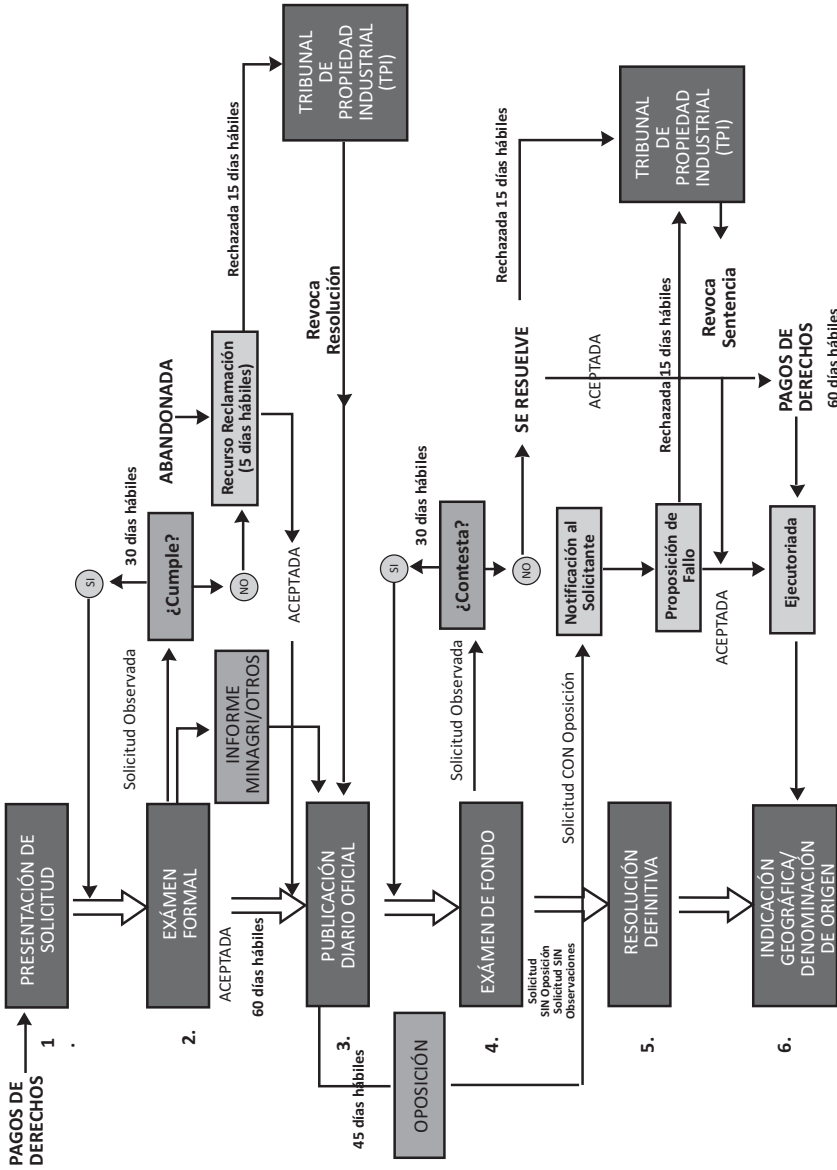
#### Denominación de Origen

- Antecedentes del solicitante.
- Nombre del producto.
- Delimitación de la zona geográfica.
- Descripción del producto en relación a materias primas y características físicas, microbiológicas y organolépticas.
- Descripción del método de obtención del producto.
- Estudio técnico que aporte antecedentes sobre las características o cualidades que se atribuyen al producto, imputables a su origen geográfico.
- Reglamento de uso y control de la D.O.

### Proceso de Solicitud de una Denominación de Origen en Chile ante el INAPI.

En la Figura 46 se presenta un esquema del proceso de Solicitud y Aprobación de una Denominación de Origen ante el organismo Instituto Nacional de Propiedad Industrial, ubicado en la calle Moneda 975, Piso 13, Santiago. En tanto en la Figura 47 se muestran las etapas de tramitación de informe en el Ministerio de Agricultura.





Fuente: web de inapi.ci

FIGURA 46: Proceso de Solicitud y Aprobación de una Denominación de Origen

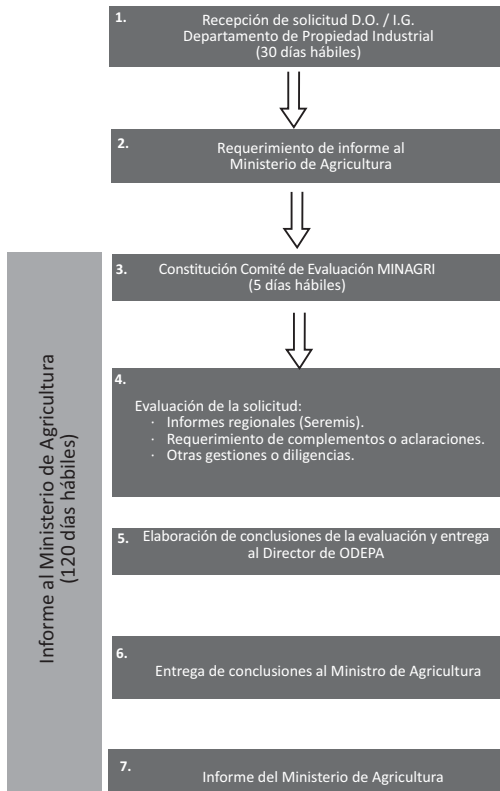


## Tasas ley 19.039 con modificaciones:

Para una Marca comercial e indicaciones geográficas y denominaciones de origen los Costos expresados en Moneda Nacional (Peso chileno), se encuentran establecidos en la Ley 19.039 y su reglamento. Los costos asociados se entregan en la Tabla 48.

**TABLA 48:** Costos de para la obtención de una indicación geográfica y una denominación de origen.

FORMULARIO	COBERTURA	PAGO INICIAL	PUBLICACIÓN	ÚLTIMO PAGO	TOTAL
\$1.000	Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen	1 U.T.M. por clase	Según extensión del extracto + valor de etiqueta en su caso	2 U.T.M. por Clase	Valor del Extracto + 3 U.T.M.



**FIGURA 47:** Tramitación Informe del Ministerio de Agricultura